

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la solicitud de matrimonio con radicado Nro. 2023-00151-00.

En la fecha, **14 de marzo DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : MATRIMONIO
SOLICITANTE : HÉCTOR ALONSO VASO DÍAZ
ZORAIDA BERMÚDEZ TRIVIÑO
RADICADO : 17-001-40-03-010-2023-00151-00

Auto interlocutorio No. 0288-2023

Verificada la solicitud junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales que la misma no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte peticionaria la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. No se anexaron los registros civiles de nacimiento de los futuros contrayentes; por lo tanto, deberán aportar los mismos debidamente actualizados con una expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Solamente se aportó la fotocopia de la cédula de ciudadanía de uno de ellos; por lo tanto, deberá aportarse la copia de la de ambos contrayentes.
3. Deberán informar si tienen hijos; por lo que, deberán aportar los registros civiles que acrediten el parentesco y cuya expedición no exceda de treinta (30) días.
4. Si los hijos son menores de edad, deberá realizarse el inventario solemne de bienes; es decir, si poseen algún bien a su nombre para proteger el patrimonio de ellos si son los encargados de administrarlos.
5. Teniendo en cuenta que la solicitud viene suscrita solamente por uno de los contrayentes; deberá la misma rubricarse por ambos.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

6. La declaración de impedimento se toma incompleta, pues solamente se indica que no se tiene una unión marital de hecho con otra persona; no obstante, nada se indica si contrajeron nupcias en ocasión anterior bajo algún rito religioso o civil; y de ser así, nada se expresa si existió disolución de dicha sociedad conyugal y si la misma está liquidada.

7. Si alguno de los contrayentes es viudo deberá anexarse el registro civil del cónyuge fallecido.

8. Como se aprecia que la futura contrayente es residente y domiciliada en el Estado de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica; deberá indicarse si ella es ciudadana americana; y, de serlo, deberá aportar:

- Copia del pasaporte o cédula de extranjería y el registro civil de nacimiento.
- Presentar el certificado de soltería o su equivalente según el país de procedencia.
- La visa de cualquier clase o el permiso que le dio el ingreso a Colombia y de permanencia expedido por Migración Colombia.
- Si estuvo casado(a) deberá allegarse la sentencia de divorcio.
- Si por alguna razón, no puede asistir a la diligencia, deberá adjuntar el poder especial para ello.
- Si tienen hijos en común, deberán adjuntar el registro civil del o de los hijos con fecha de expedición no mayor a 3 meses, para legitimación e igualmente el documento escrito en donde consten los bienes en propiedad de los menores de edad, es decir, el inventario solemne de bienes.
- Si tiene hijos menores de otra relación, debe presentar el protocolo del inventario escrito y solemne de bienes de los hijos.
- Si los documentos solicitados están en un idioma diferente al castellano, será necesario que sean traducidos oficialmente y si la contrayente extranjera no domina el español, en la ceremonia deberá contar con un traductor oficial, que se identifique con cédula y resolución que lo acredite como traductor, pues firmará igualmente la escritura.

Todos los documentos solicitados para los ciudadanos extranjeros que desean contraer matrimonio civil en Colombia **deberán ser apostillados.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Solicitud promovida por **HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ** identificado con número de cedula **10.288.189** y **ZORAIDA BERMÚDEZ TRIVIÑO** identificada con tarjeta de identificación N° **B653-980-50-684-0**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 042 del 15 de MARZO de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8067437d6deab9651b959019ad70146ecb05fa121e9dc53c187c084721b650bc**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>